

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 23 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 866

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00146-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos Mayor de Edad
Demandante: Ximena Ariza Contreras
Demandado: Armando Cesar Ariza Martínez

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se allegó por reparto demanda interpuesta a través del Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, por la señora XIMENA ARIZA CONTRERAS, en contra del señor ARMANDO CESAR ARIZA MARTINEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva por las cuotas alimentarias relacionadas en el escrito de demanda.

Al hacer la revisión de la demanda se tiene que la Oficina Judicial dio tramite al escrito presentado como demanda Ejecutiva de Alimentos, y fue asignada a este Juzgado, con Acta de Reparto y secuencia No. 36497,



Encontrándose en proceso de revisión la demanda, se allega al correo del juzgado escrito suscrito por JUAN PABLO VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1061818761 de Popayán, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, el cual informa que no es un proceso ejecutivo el que presentó a reparto, si no que se trata de una

subsanción a un proceso que ya estaba radicado en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN.

Solicitud - Estado Electrónico del 18 abril 2024

JUAN PABLO VALENCIA GARCÍA <juanpablov@unicauca.edu.co>

Mar 23/04/2024 11:44 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cauca - Popayán <j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oficina Judicial - Seccional Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de juanpablov@unicauca.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

Yo, JUAN PABLO VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1061818761 de Popayán, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca actuando en calidad de apoderado en el proceso ejecutivo de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la srta. XIMENA ARIZA CONTRERAS identificada con CC. 1091968089 en contra del señor ARMANDO CESAR ARIZA MARTINEZ con CC. 8782002, respetuosamente solicito a este despacho información atinente a la subsanción de la demanda que por equivocación remitieron a este juzgado, teniendo en cuenta que la demanda incoada en contra del señor ARMANDO CESAR, por reparto fue acogida por el JUZGADO 01 DE FAMILIA CIRCUITO de Popayán el día 20 de marzo de 2024. Ruego que por favor, me comuniquen la información pertinente, dado que el día de hoy el juzgado 01 de Familia de Popayán mediante auto interlocutorio, rechazó la demanda ejecutiva "por no subsanción". Adjunto capturas de pantalla que corroboran la situación que expongo.

RV: Demanda Ejecutiva Fijación Cuota de Alimentos **Estado** **Reservado**

Oficina Judicial - Seccional Popayán
Cordial saludo, desea recibir de la información, la fecha a día de reparto, que mediante correo electrónico, confirmará la recepción y remisión al despacho

Mely Delene Escobar Ortiz **Comisionado** Guardó una copia digital
para Augusto, Otilio, ni a

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA	GRUPO	COP - EJECUTIVO	Página	1
20mar 2024	CD DISP	SECUENCIA		
Juzgado 01 de Familia Circuito	001	14406		
REPARTO AL DESPACHO				20mar 2024
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD				
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDO	PARTE	
00148889	XIMENA ARIZA CONTRERAS		01	→
00101191	JUAN PABLO	VALENCIA GARCIA	02	→
CORREO ELECTRONICO				
ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co				

OTENTO SOLILO,

Quedo recibiendo de la información, una vez cometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARI, me permito **REMITIR AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE** el archivo digital enviado por usted con la **RESPECTIVA ACTA DE REPARTO**.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1996.

En consecuencia, este juzgado se abstendrá de darle el trámite correspondiente al escrito allegado como demanda, puesto que se trata de un proceso que ya estaba cursando en el Juzgado Primero de Familia de Popayan

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle **TRAMITE** al presente asunto acorde a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial "Siglo XXI"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 069 del día 24/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d260e775ed10e2e88a65f92e44495b4629d496f4a75de603d5e5dcb3939555**

Documento generado en 23/04/2024 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>